



000615

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°165-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 22 de setiembre del 2022

VISTO:

El Informe N°1103-2022-UNJ-DGA-UA, de fecha 16 de setiembre del 2022, Oficio N°1871-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de setiembre del 2022, Informe Legal N°311-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de setiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo 74° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que el Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, d) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Del mismo modo, el artículo 158°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Ampliación del plazo contractual señala: *en su numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como en el numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, del mismo modo en el numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el numeral, 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, el numeral 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad y el numeral 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Por su parte el numeral 162.1 del Artículo 162, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Asimismo, el numeral 162.5. establece que *el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta*



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°165-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 22 de setiembre del 2022

000614

imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 12 de setiembre del 2022, el Representante de la Empresa LP TECH SUMINISTROS S.A.C., vía correo electrónico, de fecha 13 de setiembre del 2022, solicita a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA de la Orden de Compra N°281-2022, que tiene plazo de entrega hasta el 12 de setiembre del 2022;

Mediante Informe N°1103-2022-UNJ-DGA-UA, de fecha 16 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, alcanza al Director General de Abastecimiento, la solicitud de Ampliación de Plazo de 10 días calendario, el cual refiere que la empresa TECH SUMINISTROS S.A.C., cumplió en parte con lo requisitos, procedimientos administrativos y formalidades para solicitar la ampliación de plazo de 10 días calendarios computados, desde el 13 de setiembre del 2022 hasta el 22 de setiembre del 2022;

Que, mediante el Oficio N°1871-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Director General de Administración, solicita esta oficina de Oficina de Asesoría Jurídica se emita la opinión legal correspondiente con respecto la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA de la Orden de Compra N°281-2022;

Con Informe Legal N°311-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de setiembre del 2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendario, presentado por la Empresa LP TECH SUMINISTROS S.A.C, vía correo electrónico con fecha 13 de setiembre del 2022, correspondiente a la Orden de Compra N°281-2022, de fecha 15 de agosto del 2022, por concepto de: Adquisición de cinco (05) Unidades de Computadoras Portátiles para el Equipamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de conformidad a lo establecido en el numeral 162° .5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendario presentado por la Empresa LP TECH SUMINISTROS S.A.C por el CONSORCIO LIMA correspondiente a la Orden de Compra N°281-2022, de fecha 15 de agosto del 2022, por concepto de: Adquisición de cinco (05) Unidades de Computadoras Portátiles para el Equipamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; de acuerdo a lo sustentado por la Unidad de Abastecimiento y la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, las mismas que han concluido en su improcedencia;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendario presentado por la Empresa LP TECH SUMINISTROS S.A.C debidamente representado por la Sra. Soledad Tejada Chacon con DNI N°41976869, correspondiente a la Orden de Compra N°281-2022, de fecha 15 de agosto del 2022, por concepto de: Adquisición de cinco (05) Unidades de Computadoras Portátiles para el Equipamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de conformidad a lo establecido en el numeral 162° .5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se aplique la penalidad automática computadas desde el 13 de setiembre del 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice el cálculo de la penalidad.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°165-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 22 de setiembre del 2022

000314

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa LP TECH SUMINISTROS S.A.C, y a las áreas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


CPC. Helo Pacheco Rojas
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

